

## RESOLUCION JEFATURAL-PAS N° 003398-2024-JN/ONPE

Lima, 11 de junio de 2024

**VISTOS:** La Resolución Jefatural-PAS n.º 001433-2023-JN/ONPE, a través de la cual se sancionó al ciudadano JAIRO MUÑOZ LOZANO, excandidato a regidor provincial de San Martín, departamento de San Martín, durante las Elecciones Regionales y Municipales 2022, por no cumplir con la presentación de la información financiera de su campaña electoral; la solicitud presentada por el referido ciudadano; así como el Informe-PAS n.º 004227-2024-GAJ-PAS/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución Jefatural-PAS n.º 001433-2023-JN/ONPE, de fecha 3 de octubre de 2023, se sancionó al ciudadano JAIRO MUÑOZ LOZANO, excandidato a regidor provincial de San Martín, departamento de San Martín (el administrado), con una multa de dos con cinco décimas (2.5) Unidades Impositivas Tributarias, de conformidad con el artículo 36-B de la Ley n.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP), por no cumplir con la presentación de la información financiera sobre los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados durante su campaña electoral de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, según lo establecido en el numeral 34.5 del artículo 34 de la LOP;

Con fecha 24 de enero de 2024, el administrado presenta una solicitud en relación a la sanción impuesta en su contra;

En relación con ello, se advierte que en su solicitud, el administrado realiza argumentos sobre el fondo del asunto para el sustento de ésta, la cual está dirigida a esta autoridad resolutoria; por tanto, con base en los elementos antes señalados, resulta posible concluir que la naturaleza del escrito en cuestión corresponde a un recurso de reconsideración. Por este motivo, de conformidad con el numeral 3 del artículo 86, y el artículo 223 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG), aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, corresponde que sea encauzado;

Así, el referido recurso fue formulado extemporáneamente, puesto que la Carta-PAS n.º 004898-2023-JN/ONPE –mediante la cual se le notificó el acto recurrido– surtió efectos legales el 17 de octubre de 2023<sup>1</sup>;

Al respecto, en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG se establece que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios;

Dicho esto, el plazo de quince (15) días hábiles para interponer el presente recurso de reconsideración venció el 9 de noviembre de 2023<sup>2</sup>. Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 222 del TUO de la LPAG, una vez vencidos los plazos que tienen

<sup>1</sup> Esto es, al sexto día hábil siguiente a la fecha en que la notificación se depositó, de conformidad con el artículo 22 del vigente Reglamento del Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - SISEN - ONPE, aprobado por Resolución Jefatural n.º 000726-2023-JN/ONPE.

<sup>2</sup> En este, se considera el plazo de un (1) día calendario otorgado por el término de la distancia, conforme al artículo 146 del TUO de la LPAG.



los administrados para interponer los recursos administrativos, estos pierden el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo al no haber sido cuestionado dentro de los plazos establecidos para dicho fin;

En ese sentido, al no haber interpuesto el administrado su recurso de reconsideración contra la Resolución Jefatural-PAS n.º 001433-2023-JN/ONPE dentro del plazo legal establecido, no hay lugar a la admisión del citado recurso. Por tanto, deviene en improcedente por extemporáneo;

De conformidad con el literal q) del artículo 5 de la Ley n.º 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y de acuerdo con lo dispuesto en el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural n.º 063-2014-J/ONPE, adecuado por Resolución Jefatural n.º 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de reconsideración interpuesto por el ciudadano JAIRO MUÑOZ LOZANO, excandidato a regidor provincial de San Martín, departamento de San Martín, durante las Elecciones Regionales y Municipales 2022, contra la Resolución Jefatural-PAS n.º 001433-2023-JN/ONPE.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR** al ciudadano JAIRO MUÑOZ LOZANO el contenido de la presente resolución.

**Artículo Tercero.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en la web oficial de la ONPE ubicada en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano ([www.gob.pe/onpe](http://www.gob.pe/onpe)) y en su Portal de Transparencia, dentro de los tres (3) días de su emisión.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS**  
Jefe  
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/jpu/rds/edv

Visado digitalmente por:  
**PESTANA URIBE JUAN ENRIQUE**  
Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica  
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA

Visado digitalmente por:  
**BOLAÑOS LLANOS ELAR JUAN**  
Secretario General  
SECRETARÍA GENERAL

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 10-06-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc>  
CVD: 0000 0018 0964 9821

